



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-0053-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT # 890.903.938-8
DEMANDADO:	MARIA FERNANDA SOTO LACOUTURE C.C #49.773.241.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARIA FERNANDA SOTO LACOUTURE, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$143'859.672), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagare N° 5240115639 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios: Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$23'423.915), por concepto de intereses de mora la obligación causados y no pagados, liquidados desde el 07 de junio de 2022, fecha de la mora, hasta el 30 de enero de 2023, fecha de liquidación para la demanda.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase como endosatario en procuración al cobro a la Doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ de la parte ejecutante en el presente asunto, para los fines pertinentes al endoso acreditado en el pagaré presentado para ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

ACP

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c5d810d7c0e4a7afb5e3c4586915c3f2c8a1aef28f069c01a7335eb469afc2**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de memoriales: csercfvapr@cendoj.ramajudicial.gov.co